

# Recurso de revisión en materia de derecho<sup>1</sup> de acceso a información pública

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1393/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170523000019	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Requirió información respecto de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, respecto a saber si existe área coordinadora, funciones reales del coordinador, cursos de capacitación, capacitaciones brindadas, ultimo grado de estudios.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se pronuncio de forma categórica respecto a los 8 numerales señalados en su solicitud primigenia	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconformo señalando los incisos que consideró se entrego información que no corresponde a lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
Palabras Clave	Ley de Archivos, archivística, servidores públicos, estudios.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1393/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090170523000019, mediante la cual se requirió:

*“Respecto a Ley de Archivos de la Ciudad de México contestar las siguientes preguntas, es relevante que en caso de contar con pruebas documentales anexar y las preguntas deberán ser contestadas respecto a los años 2018 al 2023.*

1. *¿Existe una Área Coordinadora de Archivos, en caso de existir cual es el nombre conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado?.*
2. *¿El Coordinador de Archivos fue designado por el o la titular del sujeto obligado?*
3. *¿Especificar las funciones reales del Coordinador de Archivos?*
4. *¿Cuántos cursos de capacitación ha brindado el Coordinador de Archivos? Colocar nombre de las capacitaciones (únicamente capacitaciones que ha brindado el Coordinador de archivos no colocar capacitaciones que fueron pagadas con recursos públicos o por honorarios).*
5. *¿Cuántas capacitaciones brinda a diario el Coordinador de Archivos? (únicamente capacitaciones que ha brindado el Coordinador de archivos no colocar capacitaciones que fueron pagadas con recursos públicos o por honorarios).*
6. *¿El Coordinador de Archivos cuenta con capacitación en materia de Transparencia como lo menciona Ley?*
7. *¿El Coordinador de archivo cuenta con capacitación en materia de Archivo? Colocar ultimo grado de estudio?*
8. *¿Cuáles su experiencia en materia de archivos? Comprobable C.V.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

*La respuestas deberán ser contestadas conforme al trabajo del Coordinador de Archivos no mencionar datos de que apoyan al área..” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de febrero de 2023, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, remitió su respuesta a través del oficio FDSO/DG/CAF/0397/2023 de fecha 20 de febrero por el cual en su parte conducente informo:

“ ...

En atención a su oficio **FDSO/DG/UT/41/2023**, con fundamento en los artículos 7, 8, 24 fracción II, 208, 211, 212 y 214 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual solicita se atienda la solicitud de información pública con número de folio 090170523000019 en un plazo no mayor a CUATRO DIAS hábiles.

De lo anterior, le anexo la respuesta a la solicitud antes mencionada.

1.- ¿Existe un Área Coordinadora de Archivos, en caso de existir cual es el nombre conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado?

Respuesta: No.

2.- ¿El Coordinador de Archivos fue designado por el o la titular del sujeto obligado?

Respuesta: No.

3.- ¿Especificar las funciones reales del Coordinador de Archivos?

Respuesta:

- Elaborar, con la colaboración de los responsables del archivo de trámite y concentración los instrumentos de control archivístico;
- Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables del archivo de trámite y concentración, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;
- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas
- Coordinar la operación de los archivos de trámite y concentración
- Presidir el COTECIAD

4.- ¿Cuántos cursos de capacitación ha brindado el coordinador de Archivos?

Respuesta: Ninguno

## Recurso de revisión en materia de derecho<sup>5</sup> de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

5.- ¿Cuántas capacitaciones brinda a diario el coordinador de archivos?

Respuesta: Ninguna

6.- ¿El Coordinador de Archivos cuenta con capacitación en materia de Transparencia como lo menciona la Ley?

Respuesta: Si

7.- ¿El Coordinador de Archivo cuenta con capacitación en materia de archivo? Colocar último grado de estudios.

Respuesta: No, cuenta con Licenciatura en Derecho.

8.- ¿Cuál es su experiencia en materia de archivos? Comprobable CV

Respuesta: Ninguna comprobable.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 01 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“A continuación en listare las preguntas que se realizaron a través del portal de transparencia y después realizare las inconformidades encontradas de acuerdo a la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos*

*1. ¿Existe una Área Coordinadora de Archivos, en caso de existir cual es el nombre conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado?. Ley de Archivos de la Ciudad de México: Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por: Fracción I. Área Coordinadora de Archivos*

*2. ¿El Coordinador de Archivos fue designado por el o la titular del sujeto obligado? CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS 9.4.5 El responsable de la Unidad*

## Recurso de revisión en materia de derecho<sup>6</sup> de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

*Coordinadora de Archivos será designado por la persona Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, el cual, deberá ostentar un cargo de estructura, teniendo que ser enviada al inicio de cada ejercicio dicha designación a la DGRMSG.*

3. *¿Especificar las funciones reales del Coordinador de Archivos?*

4. *¿Cuántos cursos de capacitación ha brindado el Coordinador de Archivos? Colocar nombre de las capacitaciones (únicamente capacitaciones que ha brindado el Coordinador de archivos no colocar capacitaciones que fueron pagadas con recursos públicos o por honorarios). Ley de Archivos de la Ciudad de México aplica el Artículo 32.*

5. *¿Cuántas capacitaciones brinda a diario el Coordinador de Archivos? (únicamente capacitaciones que ha brindado el Coordinador de archivos no colocar capacitaciones que fueron pagadas con recursos públicos o por honorarios). Ley de Archivos de la Ciudad de México aplica el Artículo 33.*

6. *¿El Coordinador de Archivos cuenta con capacitación en materia de Transparencia como lo menciona Ley?*

7. *¿El Coordinador de archivo cuenta con capacitación en materia de Archivo? Colocar ultimo grado de estudio? Ley de Archivos de la Ciudad de México aplica el Artículo 32.*

8. *¿Cuáles su experiencia en materia de archivos? Comprobable C.V. Ley de Archivos de la Ciudad de México aplica el Artículo 32.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el **06 de marzo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 17 de marzo de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y una respuesta complementaria a través del oficio FDSO/DG/CAF/0533/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por su Coordinadora de Administración y Finanzas, así mismo anexó una serie de documentales que se adjuntan como pruebas para confirmar la legalidad de su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**a) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*  
*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*  
*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*  
*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*  
*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*  
*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”  
(Sic)*

De los artículos previstos este Instituto Advierte que no se actualizan aspectos novedosos, ya que la persona reitero sus preguntas primigenias y argumenta los fundamentos de la Ley de archivos de la Ciudad de México.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó información respecto de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, respecto a saber si existe área coordinadora, funciones reales del coordinador, cursos de capacitación, capacitaciones brindadas, ultimo grado de estudios.

Bajo ese tenor el Sujeto obligado se pronunció categóricamente sobre los 8 numerales.

La persona recurrente esgrimió su agravio que no se encuentran justificadas bajo la normativa señalada.

La autoridad emitió una respuesta complementaría, donde hace del conocimiento a la parte agraviante notificando la misma por el medio señalado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego la totalidad de la información solicitada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la información No corresponde a lo solicitado, ya que solicito la información conforme dos normativas señaladas.

En relación a lo anterior, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**I.** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

**IV.** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Una vez señalado el marco de actuación del sujeto obligado e indicado que este mismo debe estar en función a lo que establece la Ley de Transparencia.

Para verificar el pronunciamiento del sujeto obligado respecto a la información otorgada este instituto verifico sus unidades administrativas entre las que se encuentran las siguientes:

**Estructura orgánica**

- Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México .
- Órgano Interno de Control .
- J.U.D de Auditoría .
- Gerencia de Asuntos Jurídicos .
- J.U.D de Consultoría Legal y Contencioso .

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

- Enlace de la Unidad de Transparencia .
- Dirección de Planeación Estratégica .
- J.U.D de Programación e Informática .
- J.U.D de Proyectos Estratégicos .
- Gerencia de Proyección Financiera .
- J.U.D de Planeación Estratégica .
- Coordinación de Administración y Finanzas .
- J.U.D de Administración del Capital Humano .
- J.U.D de Presupuesto y Contabilidad .
- J.U.D de Tesorería .
- J.U.D de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios .
- Dirección de Promoción Económica .
- Gerencia de Servicios de Formación y Capacitación Empresarial .
- Gerencia de Créditos .

Así en su Dirección General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se pronunció de su Coordinación de Administración y finanzas, señalando lo siguiente:

De lo anterior, le anexo la respuesta a la solicitud antes mencionada.

1.- ¿Existe un Área Coordinadora de Archivos, en caso de existir cual es el nombre conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado?

Respuesta: No.

2.- ¿El Coordinador de Archivos fue designado por el o la titular del sujeto obligado?

Respuesta: No.

3.- ¿Especificar las funciones reales del Coordinador de Archivos?

Respuesta:

- Elaborar, con la colaboración de los responsables del archivo de trámite y concentración los instrumentos de control archivístico;
- Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables del archivo de trámite y concentración, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;
- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas
- Coordinar la operación de los archivos de trámite y concentración
- Presidir el COTECIAD

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

4.- ¿Cuántos cursos de capacitación ha brindado el coordinador de Archivos?

Respuesta: Ninguno

5.- ¿Cuántas capacitaciones brinda a diario el coordinador de archivos?

Respuesta: Ninguna

6.- ¿El Coordinador de Archivos cuenta con capacitación en materia de Transparencia como lo menciona la Ley?

Respuesta: Si

7.- ¿El Coordinador de Archivo cuenta con capacitación en materia de archivo? Colocar último grado de estudios.  
Respuesta: No, el último grado de estudios de la servidora pública designada como coordinadora de archivos es Licenciatura en Derecho.

8.- ¿Cuál es su experiencia en materia de archivos? Comprobable CV

Respuesta: La Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, designada como coordinadora de archivos no cuenta con experiencia comprobable en materia de archivos, por la razón de que en esta Entidad no tiene en su estructura orgánica un área Coordinadora de Archivos, sin embargo, para dar cumplimiento a la Normatividad en materia de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ésta fue designada por la Coordinación de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Es del pronunciamiento que otorga el sujeto obligado que se puede evidenciar que se pronunció respecto de los 8 numerales que solicito, no obstante la persona recurrente se agravia de que la respuesta no corresponde a lo solicitado toda vez que no está de acuerdo a las normativas que señalo.

Es bajo ese tenor que la autoridad realiza una respuesta complementaría señalando lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

1.- ¿Existe un Área Coordinadora de Archivos, en caso de existir cual es el nombre conforme a la estructura orgánica del sujeto obligado?

Respuesta: No, ya que de acuerdo con la estructura orgánica autorizada no se cuenta con un Área Coordinadora de Archivos, sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Normatividad en materia de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, la Coordinación de Administración y Finanzas, designó a la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para coordinar junto con las áreas de esta Entidad el cumplimiento de la referida Ley. Se anexa enlace de la estructura orgánica de esta entidad.

<https://www.fondeso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/dictamen-de-estructura-organica-e-sedeco-fondeso-59-010119.pdf>

2.- ¿El Coordinador de Archivos fue designado por el o la titular del sujeto obligado?

Respuesta: No, esto en virtud de que esta Entidad no cuenta con Titular en la Dirección General, la Coordinación de Administración y Finanzas designó a la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios como Coordinadora de Archivos, y dicha designación fue enviada al principio del ejercicio 2023 a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas como se señala en el numeral 9.4.5 de la CIRCULAR UNO 2019.

3.- ¿Especificar las funciones reales del Coordinador de Archivos?

Respuesta: La Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios designada como coordinadora de archivos, realiza funciones de acuerdo a su cargo, de conformidad con la Estructura Orgánica autorizada, sin embargo, por su designación para atender las necesidades en materia de archivos, realiza las siguientes funciones:

- Elaborar, con la colaboración de los responsables del archivo de trámite y concentración los instrumentos de control archivístico;
- Elaborar, en coordinación y presentar con los responsables del archivo de trámite y concentración, los modelos técnicos o en su caso manuales para la organización y desarrollo de procedimientos de sus correspondientes archivos y brindar asesoría técnica para su operación;



- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- Establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas
- Coordinar la operación de los archivos de trámite y concentración

4.- ¿Cuántos cursos de capacitación ha brindado el coordinador de Archivos?

Respuesta: Ninguno, la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, designada como coordinadora de archivos, no ha brindado cursos, ella ha gestionado asesoramiento con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de Ley de archivos.

5.- ¿Cuántas capacitaciones brinda a diario el coordinador de archivos?

Respuesta: Ninguna, sin embargo, se brindan asesorías sobre dudas particulares que tengan los responsables del archivo de cada área de la Entidad.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

6.- ¿El Coordinador de Archivos cuenta con capacitación en materia de Transparencia como lo menciona la Ley?  
Respuesta: Sí, la Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, designada como Coordinadora de Archivos cuenta con capacitación en materia de Transparencia.

7.- ¿El Coordinador de Archivo cuenta con capacitación en materia de archivo? Colocar último grado de estudios.  
Respuesta: No, el último grado de estudios de la servidora pública designada como coordinadora de archivos es Licenciatura en Derecho.

8.- ¿Cuál es su experiencia en materia de archivos? Comprobable CV  
Respuesta: La Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, designada como coordinadora de archivos no cuenta con experiencia comprobable en materia de archivos, por la razón de que en esta Entidad no tiene en su estructura orgánica un área Coordinadora de Archivos, sin embargo, para dar cumplimiento a la Normatividad en materia de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ésta fue designada por

De la respuesta complementaria se observa que el sujeto obligado reitero su respuesta primigenia y en base al criterio de entrega de información en el sentido más amplio explico sus respuestas, ya que por el simple pronunciamiento de su área competente es suficiente para establecer la buena fe con la que cuentan las instituciones, así señalo que la estructura orgánica autorizada no cuenta con el área, no obstante en cumplimiento se designo a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materias y Abastecimientos y Servicios, para cumplimentar la Ley de archivos de la Entidad.

En segundo punto respondió que al no contar con Titular en la Dirección General, la Coordinación de Administración y Finanzas designó a la jefa de la Unidad Departamento de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios como Coordinadora de Archivos.

En respuesta al numeral 3, especifico las funciones reales del Coordinador de archivos.

Así, en respuesta al numeral 4 al 8 se observa que responde de acuerdo a sus facultades.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

Si bien la persona recurrente se agravió de la totalidad de respuesta ya que consideraba que no se ajustan a las normativas que señaló, se puede comprobar, que la autoridad dio cabal cumplimiento a lo solicitado, toda vez que emitió un pronunciamiento de acuerdo a las normativas señaladas, así se reitera que la obligación de este Instituto es verificar la entrega de información sea conforme lo establecido en la Ley de Transparencia local, no obstante no tiene la facultad de sancionar, recomendar y/o señalar actos que no deriven del ejercicio de Acceso a la Información Pública, si no que solo se constriñe a la entrega de información de acuerdo a sus facultades.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 17 de marzo de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravo con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante;*** lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

**Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** <sup>4</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** <sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**SZOH/CGCM/JSHV**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fondo para el Desarrollo  
Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1393/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**